Naciones Unidas S/PV.3644



Consejo de Seguridad

Provisional

Quincuagésimo primer año

3644ª sesión

Miércoles 27 de marzo de 1996, a las 12.55 horas
Nueva York

Presidente: Sr. Legwaila . . . . (Botswana)

Miembros:

Alemania	Sr. Eitel
Chile	Sr. Somavía
China	Sr. Wang Xuexian
Egipto	Sr. Elaraby
Estados Unidos de América	Sr. Inderfurth
Federación de Rusia	Sr. Fedotov
Francia	Sr. Ladsous
Guinea-Bissau	Sr. Queta
Honduras	Sr. Rendón Barnica
Indonesia	Sr. Wibisono
Italia	Sr. Fulci
Polonia	Sr. Włosowicz
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Plumbly
República de Corea	Sr. Choi

Orden del día

La situación entre el Iraq y Kuwait

Aplicación de la resolución 715 (1991)

Carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1995/1017)

96-85334 (S)

Se abre la sesión a las 12.55 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación entre el Iraq y Kuwait

Aplicación de la resolución 715 (1991)

Carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1995/1017)

El Presidente *(interpretación del inglés)*: El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en su orden del día.

El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/1995/1017, en el que figura una carta del 7 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait.

También tienen ante sí el documento S/1996/221, en el que figura el texto de un proyecto de resolución presentado por Francia, Alemania, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución que tiene ante sí. A menos que escuche objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Daré primero la palabra previamente a los miembros del Consejo que deseen formular una declaración antes de la votación.

Sr. Fulci (Italia) (*interpretación del inglés*): Italia, como patrocinadora, votará a favor del proyecto de resolución, que concluye un prolongado proceso que comenzó en 1991 con la resolución 687 (1991) y que continuó el mismo año con la resolución 715 (1991), aplicada por los iraquíes en noviembre de 1993.

En primer término, quiero agradecer al Presidente del Comité de Sanciones, Embajador Tono Eitel, de Alemania, su carta de 7 de diciembre de 1995 y la preparación de este proyecto de resolución en colaboración con la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Iraq (UNSCOM) y con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Cuando el Iraq cumpla las resoluciones pertinentes y se haya reinsertado en el sistema de comercio internacional, el mecanismo de importación y exportación también servirá a los mejores intereses del Iraq, alentando a otros Estados y compañías a que comercien con él. Después de aprobado este proyecto de resolución Iraq ya no podrá producir armas de destrucción en masa o continuar con los programas ya comenzados en el pasado. En realidad, este procedimiento para supervisar ventas o suministros futuros al Iraq por parte de otros países complementa el sistema de supervisión y vigilancia de equipos de doble propósito que ya existe en el Iraq. Este procedimiento constituirá en general un sistema muy perfeccionado cuya aplicación, con la cooperación activa del Gobierno en cuestión, representará una innovación tecnológica sin precedentes.

También quiero aprovechar esta oportunidad para felicitar a la UNSCOM y al OIEA por la excelente labor realizada en el Iraq en pro de la paz y la seguridad internacionales, a menudo en condiciones muy difíciles. El Gobierno de Italia aprecia y apoya sus esfuerzos tan meritorios.

El contenido del proyecto de resolución que estamos por aprobar es primordialmente de carácter técnico, pero la cooperación que puede brindar el Iraq para su aplicación apropiada tendrá repercusiones positivas en su imagen en la opinión pública internacional.

Italia se suma a todos los miembros del Consejo en un llamamiento al Gobierno del Iraq a que coopere plenamente en la aplicación de esta resolución y a que proceda con rapidez a cumplir con las demás obligaciones que le corresponden en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Sr. Eitel (Alemania) (*interpretación del inglés*): El 11 de octubre de 1991 el Consejo aprobó la resolución 715 (1991). En su párrafo 7 el Consejo pidió al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1991), a la Comisión Especial y al Director

General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que elaborasen en cooperación un mecanismo para vigilar toda venta o suministro en el futuro por otros países al Iraq de artículos que pudieran utilizarse para la producción o adquisición de armas prohibidas. Posteriormente, esas tres partes llevaron a cabo esfuerzos considerables para cumplir esa tarea. La minuciosidad de su labor se refleja en el hecho de que llevó más de cuatro años completarla. La última medida fue la adopción del mecanismo por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1991). El 7 de diciembre de 1995 yo, como Presidente de este Comité, finalmente pude firmar una carta dirigida al Presidente del Consejo mediante la cual se presentaron a este órgano las disposiciones relativas al mecanismo.

Hoy vamos a aprobar el mecanismo y a darle la fuerza vinculante que prevé el Capítulo VII de la Carta. Su objetivo es impedir la mala utilización de artículos legalmente importados al Iraq para fines ilegales de producción o adquisición de armas prohibidas. Este objetivo justifica las nuevas obligaciones impuestas al Iraq y a otros Estados. Para lograr este objetivo se creará un sistema de notificaciones. Se exigirán notificaciones tanto del Iraq como de los Estados proveedores de los suministros planeados de artículos de doble aplicación al Iraq. Estas notificaciones se complementarán con la posibilidad de una inspección de esos artículos en el lugar final de utilización. Estoy seguro de que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica proporcionarán la asesoría y la ayuda necesarias con respecto a la puesta en práctica del mecanismo.

El mecanismo será complementario de otros elementos de la supervisión y verificación en curso. No se trata de un régimen internacional de concesión de licencias, sino de transmisión de información. Por lo tanto, cumplirá su propósito de vigilar eficazmente las actividades correspondientes a las armas prohibidas sin impedir el derecho legítimo del Iraq a importar o exportar artículos para fines no prohibidos.

El mecanismo entrará en vigor mientras todavía se mantienen las sanciones impuestas al Iraq. Debe aplicarse lo antes posible. Las sanciones permiten la importación de artículos humanitarios al Iraq, es decir suministros médicos, alimentos y otros artículos para satisfacer necesidades civiles esenciales. Entre ellos se encuentran artículos de doble aplicación que caerán bajo el ámbito del mecanismo. En consecuencia, en el proyecto de resolución se dispone que la obligación de notificar será efectiva para todos los Estados excepto el Iraq a partir de la fecha en que el Secretario General y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica presenten al Consejo un informe en que indiquen que se han cerciorado de que los Estados están preparados. Con respecto al Iraq, esta obligación será efectiva a partir de la fecha convenida entre la Comisión Especial, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y el Iraq. Esta fecha no debe ser posterior a 60 días a partir de hoy.

Aunque la pronta aplicación es importante, será después del levantamiento de las sanciones cuando el mecanismo tenga plenitud de efectos. En realidad, su puesta en práctica es un requisito previo para el levantamiento de las sanciones.

El hecho de que hoy podamos aprobar el mecanismo es un éxito atribuible a muchos. Mi delegación ha coordinado la labor para llegar a este resultado, pero habríamos fracasado si no hubiéramos encontrado el apoyo y la actitud constructiva y colaboradora de muchos otros. Ha llegado el momento de darles las gracias. Doy las gracias especialmente a la Comisión Especial de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica que sentaron las bases del mecanismo. Estoy agradecido a los miembros del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y, en particular, a los miembros del Consejo y —lo recalco— a sus expertos, quienes, gracias a largas discusiones, encontraron las soluciones que nos permiten actuar hoy.

Espero que la aprobación de este proyecto de resolución sea otro paso para establecer las condiciones para una paz duradera en la región. Por consiguiente, Alemania votará a favor del proyecto de resolución.

Sr. Elaraby (Egipto) (*interpretación del árabe*): El Consejo de Seguridad se reúne hoy para aprobar el proyecto de resolución que figura en el documento S/1996/221, mediante el cual establecerá un mecanismo para vigilar las importaciones y exportaciones iraquíes, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad, en la que se pedía cooperación entre el Comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 661 (1990), la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para elaborar las disposiciones necesarias.

La delegación de Egipto rinde homenaje al Comité de sanciones presidido por el Embajador Eitel, a la Comisión Especial y al OIEA por sus esfuerzos encaminados a elaborar un proyecto de resolución por medio de una serie de reuniones y consultas. Estos esfuerzos dieron como resultado un informe (S/1995/1017) presentado al Consejo

de Seguridad en diciembre de 1995, que dio lugar a consultas intensivas en el seno del Consejo con el objeto de tener en cuenta las preocupaciones de todas las delegaciones.

No obstante, mi delegación desea reafirmar una serie de cuestiones. En primer lugar, ninguna disposición del proyecto de resolución debe poner en peligro la soberanía y la integridad territorial del Iraq. Las disposiciones del párrafo 5 del proyecto de resolución no tienen que impedir al Iraq el ejercicio de su derecho legítimo a importar o exportar para fines no prohibidos las tecnologías o materiales que necesita para promover su desarrollo económico y social.

En segundo lugar, aunque este nuevo mecanismo vigilará la importación y exportación por el Iraq de materiales de doble aplicación después de que se levanten las sanciones, a nuestro juicio este régimen debe ponerse en vigor cuando se aproxime esa etapa. En este contexto, esperamos que el Iraq cree las condiciones y el ambiente necesarios para lograr este objetivo mediante una cooperación plena con la Comisión Especial creada para supervisar la eliminación de todas las armas iraquíes de destrucción en masa, y mediante el suministro, en una fecha lo más temprana posible, de información completa, amplia y definitiva acerca de todos los elementos de sus programas prohibidos.

En tercer lugar, aunque el establecimiento de este nuevo mecanismo equivale de hecho a un fortalecimiento del régimen actual establecido en virtud de las secciones C y F de la resolución 687 (1991) con el objetivo de asegurar que el Iraq no adquiera materiales prohibidos en virtud de esa resolución, la idea carece de precedentes para el Consejo de Seguridad porque no se establecen plazos concretos para el nuevo mecanismo. Esto es motivo de cierta preocupación para la delegación de Egipto.

Cuarto, el mecanismo aprobado en virtud del proyecto de resolución, según se dispone en el párrafo 3, clara y decididamente no menoscaba ni obstaculiza el funcionamiento de los acuerdos o regímenes de no proliferación existentes o futuros en los planos internacional o regional, incluidos los arreglos mencionados en la resolución 687 (1991). En este contexto, mi delegación desea reiterar que esos arreglos son los mencionados en el párrafo 14 de la resolución 687 (1991), que claramente dispone que las medidas que se tomen en contra del Iraq de conformidad con dicha resolución en relación con la eliminación de las armas de destrucción en masa, constituyen un paso hacia la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa.

Quinto, el Iraq aceptó la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad, que disponía la creación de un mecanismo para vigilar las exportaciones e importaciones. Al adoptar una decisión sobre ese proyecto de resolución, la delegación de Egipto tomó en consideración la posición del Iraq, aunque el nuevo régimen relativo al mecanismo impone nuevos compromisos que no tienen precedentes para los Estados y sus instituciones nacionales.

A la luz de esas consideraciones, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros.

Sr. Wibisono (Indonesia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación ha examinado cuidadosamente el proyecto de resolución que tenemos hoy ante nosotros que se refiere a la creación de un mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones para vigilar y verificar el compromiso del Iraq de no volver a establecer las capacidades de crear armas prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad. Por consiguiente consideramos que este mecanismo, elaborado en virtud de la resolución 715 (1991), es crítico para obtener información pertinente para determinar si el compromiso del Iraq de abstenerse de volver a establecer los programas de armas prohibidas corresponde a sus actos. En este sentido, consideramos que la aplicación y el cumplimiento incondicionales de este mecanismo son requisito fundamental para que el Consejo de Seguridad adopte decisiones tendientes a reducir o levantar las sanciones relativas a los artículos contemplados por las resoluciones y los planes pertinentes.

La delegación de Indonesia concede gran importancia a la aprobación de un proyecto de resolución que establece claramente las funciones del mecanismo relativo a las exportaciones e importaciones y la manera en que será puesto en práctica. A este respecto, por lo tanto, mi delegación quiere reiterar que el propósito de establecer este mecanismo es crear un sistema para obtener información oportuna por parte de los Estados en los que haya empresas que estén considerando la posibilidad de vender o suministrar al Iraq artículos contemplados por el mecanismo.

Apoyamos la idea de que el mecanismo relativo a las exportaciones e importaciones no es un régimen internacional de concesión de licencias ni puede menoscabar el

legítimo derecho del Iraq a importar o exportar artículos que no estén prohibidos y la tecnología necesaria para la promoción de su desarrollo económico y social. En este sentido, también queremos destacar que se deben realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar que las disposiciones del mecanismo se apliquen de manera sistemática sin menoscabar el funcionamiento de los acuerdos o regímenes de no proliferación existentes o futuros en los planos internacional o regional.

Mi delegación cree firmemente que el éxito definitivo de este proyecto de resolución dependerá en gran medida de los esfuerzos decididos que realicen las partes interesadas para cumplir las obligaciones y responsabilidades que impone el mecanismo. Por consiguiente, instamos urgentemente a todas las partes a que se abstengan de realizar actividades que puedan evitar el funcionamiento del mecanismo relativo a las exportaciones e importaciones. Para esos efectos, mi delegación estima que debe reinar una actitud de cooperación entre todos los Estados, las organizaciones internacionales, la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990).

Creemos también que el mecanismo relativo a las exportaciones e importaciones debe ser lo suficientemente flexible como para tener en cuenta los cambios en las circunstancias. Al respecto, recalcamos la importante tarea que se impone al Consejo, que se refleja en el párrafo 9 del proyecto de resolución, con respecto a examinar el mecanismo a la luz de los cambios en las circunstancias y a la posibilidad de enmendarlo tras la celebración de las consultas apropiadas con los Estados interesados. A fin de ayudar a esta importante labor, pedimos al Secretario General y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que proporcionen al Consejo un informe consolidado sobre la marcha de los trabajos con intervalos de seis meses.

En términos generales, mi delegación apoya las disposiciones del proyecto de resolución con respecto a la aplicación de los procedimientos para verificar el cumplimiento por parte del Iraq del mecanismo relativo a las exportaciones e importaciones. Mi delegación estima que los procedimientos establecidos en este mecanismo son justos y equilibrados. Además, estamos seguros de que el proyecto de resolución identifica y aborda con precisión los principales temas y problemas relacionados con esta cuestión tan compleja.

A la luz de las observaciones que he formulado, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución. Creemos que no sólo fortalecerá el sistema de verificación existente, sino que también servirá para robustecer la capacidad del Consejo de vigilar el cumplimiento del Iraq, especialmente en lo que se refiere a los programas de armas prohibidas. Por consiguiente, mi delegación estima que el Consejo estará efectivamente en una mejor posición para evaluar el alcance de la determinación del Iraq de cumplir las disposiciones contenidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Mi delegación considera que sería de gran importancia que, si se determina que el Iraq efectivamente está cumpliendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, sobre todo la resolución 687 (1991), el Consejo inicie, sin demora, una revisión completa de las sanciones que ha impuesto al Iraq de modo que pueda ponerse fin a los graves sufrimientos que padece su pueblo.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Someteré ahora a votación el proyecto de resolución contenido en el documento S/1996/221.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor:

Botswana, Chile, China, Egipto, Francia, Alemania, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Italia, Polonia, República de Corea, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Se han emitido 15 votos a favor. El proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad como resolución 1051 (1996).

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen hacer una declaración después de la votación.

Sr. Inderfurth (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Al votar hoy a favor por unanimidad el Consejo ha subrayado nuevamente la plena confianza que deposita en la Comisión Especial de las Naciones Unidas. La Comisión Especial fue creada por el Consejo y tenemos la responsabilidad de asegurar que cuente con todos los recursos necesarios para alcanzar su objetivo, que es indispensable para lograr la paz y la seguridad futuras de la región.

Quiero rendir homenaje a la ardua labor desarrollada por la Comisión Especial y por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con respecto a la formulación de este mecanismo. Reunieron a expertos de numerosos

países, incluidos los miembros permanentes del Consejo, y no escatimaron esfuerzos para explicar a esos expertos todas las consideraciones relacionadas con el mecanismo. Contestaron y consideraron con paciencia todas las interrogantes y preocupaciones que plantearon los Estados a lo largo del proceso que duró dos años. De hecho, todos los Estados que participaron en el largo proceso de consultas de la Comisión Especial y del OIEA deben considerar que ellos también redactaron el mecanismo.

Sabemos que la Comisión Especial y el OIEA continuarán con el proceso de consultas y se esforzarán para proporcionar a los Estados toda la información necesaria para aplicar los nuevos requisitos relativos a la presentación de informes. Confiamos plenamente en esos dos organismos con respecto a decidir el momento en que Estados pueden proceder a aplicar efectivamente el mecanismo.

El mecanismo fue establecido por la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad para que fuera parte integral del régimen actual de vigilancia establecido por esa resolución. A corto plazo, ayudará a la Comisión Especial a vigilar el bajo volumen actual de importaciones hacia el Iraq, que incluyen algunos artículos de doble aplicación. A la larga, será esencial para que el Consejo se convenza de algo sobre lo que todavía tenemos muchas dudas: el compromiso del Iraq de no volver a desarrollar armas de destrucción en masa. En este sentido, esta medida muy técnica es un requisito previo para el levantamiento de las sanciones, pero la única medida que nos podrá acercar al levantamiento de las sanciones será una nueva actitud iraquí de cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Comisión Especial y el Consejo en cumplimiento de todas sus obligaciones.

Sr. Ladsous (Francia) (*interpretación del francés*): La delegación francesa, que ha participado activamente en la labor preparatoria de este proyecto de resolución, ha apoyado el texto que el Consejo acaba de aprobar por unanimidad. En efecto, se trata de un instrumento indispensable para controlar a largo plazo los bienes y las tecnologías de doble aplicación en el Iraq hasta que se pueda levantar el régimen actual de sanciones. A este respecto, ha sido importante que se haya adoptado un dispositivo regulador de las importaciones y las exportaciones de dichos artículos antes de que se aplique el párrafo 22 de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991).

Naturalmente, me asocio a los agradecimientos expresados al Embajador de Alemania en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), así como a los responsables del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Comisión Especial, por la labor efectuada en el marco de la preparación de este proyecto de resolución.

Sr. Plumbly (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*interpretación del inglés*): Acogemos con beneplácito la adopción de esta resolución, que concluye con éxito muchos meses —de hecho años— de esfuerzos para elaborar y acordar un mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones para el Iraq, tal como se contempla en la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad. Son especialmente encomiables los esfuerzos por lograr este objetivo realizados por la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y el Embajador y la delegación de Alemania en representación de la Presidencia del Comité de sanciones.

Informes recientes de la Comisión Especial muestran que es esencial continuar vigilando los intentos iraquíes de obtener o producir armas de destrucción en masa. El mecanismo de vigilancia de la exportación e importación es una herramienta importante en este proceso: permitirá a la Comisión Especial y al OIEA controlar los bienes y las tecnologías de doble aplicación que el Iraq ya está importando. Esto tendrá una importancia creciente para el éxito de los debates sobre la aplicación de la resolución 986 (1995), ya que conduciría a un mayor flujo de mercancías hacia el Iraq.

Creemos firmemente que el Iraq debe respetar escrupulosamente la fecha límite de 60 días para la aplicación del mecanismo. También esperamos que todos los Estados Miembros colaboren intensamente con la Comisión Especial y con el OIEA para que el mecanismo en su conjunto entre en vigor en la fecha más temprana posible.

Sr. Fedotov (Federación de Rusia) (*interpretación del ruso*): La resolución que se ha aprobado es el resultado de muchos meses de labor sobre el proyecto de resolución, lo que nos permitió mejorarlo significativamente. Se ha fortalecido la naturaleza del mecanismo de exportación e importación como un sistema exclusivamente de notificación y se reafirma que no debe obstaculizar otros regímenes de no proliferación; en otras palabras: no sienta un precedente.

Nos gustaría llamar especialmente la atención sobre la obligación de la Comisión Especial de presentar en un breve plazo la información necesaria para la adopción a nivel nacional de medidas para la aplicación del mecanismo.

También es importante que en la resolución se especifique el intervalo entre el momento de la aprobación de la resolución y la recepción por el Secretario General de información de los miembros del Consejo y de otros Estados interesados, necesaria para la aprobación a nivel nacional de medidas preparatorias a fin de lograr un funcionamiento eficaz del mecanismo, tal como figura en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias, y en particular, la importancia de establecer las condiciones necesarias para aliviar o levantar las sanciones contra el Iraq, en el contexto del cumplimiento por parte del Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, hemos podido votar a favor de la resolución. Al mismo tiempo, habida cuenta de que se han aprobado los documentos sobre el mecanismo, tendrán que desarrollarse las medidas apropiadas para su aplicación y esas medidas tendrán que tener en cuenta las preocupaciones bien conocidas expresadas en el transcurso de los debates para llegar a un acuerdo sobre el proyecto de resolución.

En particular, Rusia cree que es importante establecer y finalizar el sistema y los procedimientos para compilar y transmitir las notificaciones; las garantías para preservar los secretos comerciales en el proceso de la notificación; instituir las competencias de los órganos básicos que operen en virtud de este régimen y el sistema por el que se relacionarán, y el procedimiento de examen del mecanismo y de los registros.

Entendemos que cada gobierno debe determinar por sí mismo qué medidas serán necesarias para cumplir sus obligaciones de conformidad con los regímenes de cada país. Al mismo tiempo, pensamos que una mayor claridad sobre las fechas límite, la forma, el contenido y el sistema de envío de notificaciones sobre los suministros aumentaría la eficacia del mecanismo.

Todavía tenemos preguntas serias sobre el párrafo 29 del mecanismo, relativo a las posibles diferencias entre los proveedores y la Comisión Especial. Es necesario evitar situaciones en las que el mecanismo pueda convertirse en el inicio de una política de doble rasero. A este respecto, sería útil que en los casos en los que Comisión Especial determine que los suministros de cualquier Estado al Iraq no se pueden entregar porque superan las necesidades legítimas del Iraq, la Comisión Especial presente al Estado suministrador información sobre los suministros de ese tipo específico de artículos realzados por otros países.

Parecería que estamos dando una importancia excesiva a los detalles del mecanismo, pero, como reza el refrán, el diablo se esconde en los detalles. La experiencia de otros foros internacionales sobre la vigilancia de las exportaciones demuestra que son precisamente los procedimientos concretos los que determinan el contenido y la eficacia de un régimen.

A la luz de lo expuesto, la delegación rusa concede una gran importancia a que la Comisión Especial celebre una reunión informativa en Nueva York para expertos de los Estados interesados sobre la cuestión de la aplicación en la práctica del régimen de vigilancia de las exportaciones. Consideramos que esa reunión, con la participación de los departamentos gubernamentales de varios países, permitiría que se aclarasen, y posiblemente se eliminasen, las preocupaciones existentes: su examen permitiría que los Estados estuvieran más preparados para la aplicación del mecanismo en la práctica.

Consideramos que el mecanismo es una condición importante para el levantamiento de las sanciones y, en la práctica, sólo se podrá aplicar cuando el Iraq comience a importar artículos y tecnología de doble aplicación; es decir, en el período posterior a las sanciones. La aprobación de esta resolución sólo marca el comienzo del proceso. Esperamos que se tengan debidamente en cuenta la buena voluntad demostrada hoy y nuestro enfoque constructivo.

El Presidente (*interpretación del inglés*): No hay más oradores. El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual de su examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.